

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, REPRESENTADO POR EL ING. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ Y LA LIC. ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE EL C. MARCO AURELIO BARAJAS COSIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", MISMOS QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "EL MUNICIPIO", por conducto de sus representantes manifiesta:

I.1.- Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución General de la República, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los artículos 1, 2, 3 y 4 punto 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2.- Sus representantes cuentan con las facultades para obligar a su representado en los términos de este convenio, según lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47, 48, 52 fracción II y III, 53 y 67 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y los artículos 6, 41, 42 fracción IV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

I.3.- Su domicilio se encuentra ubicado en el Edificio de la Presidencia Municipal de Guadalajara ubicada en la Avenida Hidalgo No.400, zona centro, de esta ciudad.

I.4.- Tiene interés en que en los espectáculos taurinos se cumplan los requisitos que establece el Título IV Capítulos I y II, del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara.

FGA | a a a a a

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1.- Que es una persona física, con capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato; con domicilio en [redacted] en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con Registro Federal de Contribuyente número BACM [redacted] Identificándose con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral en el Estado, bajo número [redacted]

II.2.- Que posee amplia experiencia y conocimientos necesarios para el Servicio Técnico Auxiliar de Jefe de Callejón de Plaza en los términos que se estipulan más adelante.

II.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", reconoce la capacidad jurídica de "EL MUNICIPIO", y la personalidad legal de sus representantes para la firma del presente contrato.

Ambas partes están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a prestar sus servicios como **AUXILIAR DE JEFE DE CALLEJON**, en favor de **"EL MUNICIPIO"**, en la Plaza de Toros Nuevo Progreso, así como en los lienzos, cortijos y plazas de toros ubicadas dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Guadalajara, cuando así se lo indique **"EL MUNICIPIO"**.

SEGUNDA.- Para efecto del cumplimiento del presente contrato **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, tendrá el desempeño de las actividades propias de su cargo, coadyuvando en todo lo necesario al desempeño de las funciones del Jefe de Callejón, atendiendo a las instrucciones que este le gire y observando en todo momento el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo XI del Reglamento Taurino del Municipio de Guadalajara y de su artículo 132.

TERCERA.- Como contraprestación por los servicios prestados **"EL MUNICIPIO"** cubrirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por concepto de honorarios y previa entrega del correspondiente recibo que cumpla con todos los requisitos fiscales; la cantidad de **\$2,483.00** (dos mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), netos por evento, con cargo a la partida 3390 programa 34, proyecto 1, Dependencia 7500, Unidad Responsable 7501 por cada corrida de toros, festival o novillada, en que preste sus servicios durante la vigencia de este contrato.

CUARTA.- Este contrato tendrá vigencia durante la Temporada Taurina 2015-2016, comenzando a surtir sus efectos a partir del día 01 de Octubre del año 2015 y concluirá el 30 de Septiembre del año 2016, pudiendo ser terminado anticipadamente sin responsabilidad por cualquiera de las partes, previa comunicación escrita a la otra parte con un mínimo de treinta días de anticipación.

QUINTA.- La Secretaría General de **"EL MUNICIPIO"**, será la dependencia encargada de dar seguimiento a lo pactado en el presente documento y de haber incumplimiento por parte de **"EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"** esta dependencia deberá de notificar a la brevedad a la Sindicatura Municipal para tomar las medidas legales correspondientes.

SEXTA.- Ambas partes están de acuerdo que la celebración del presente acto jurídico no genera ningún derecho laboral en virtud de tratarse de la prestación de un servicio técnico.

SEPTIMA.- CAUSALES DE RESCICION.- De acuerdo con el numeral 1791 del Código Civil de esta Entidad son causas de rescisión del presente contrato imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las siguientes:

- 1.- No iniciar o iniciar inoportunamente sus obligaciones contractuales.
- 2.- No desarrollar conforme al contrato, sus anexos y demás documentos relacionados con él, las obligaciones a las cuales se comprometió.
- 3.- Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del procedimiento del presente acuerdo, sobremanera, aquellas que tengan que ver con sus facultades y capacidades legales o las de sus representantes, que impidan o limiten su aptitud para obligarse o que por cualquier motivo y en cualquier medida, impidan la celebración o ejecución del mismo.

4

JPZ

- 4.- Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
- 5.- Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
- 6.- Las demás consideradas a lo largo de este documento.
- 7.- Las demás que las legislaciones aplicables contemplen.

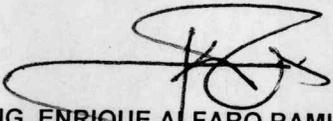
OCTAVA.- Lo previsto por el presente contrato se regirá por lo establecido en el capítulo Título Décimo, Capítulo I, Sección Primera del Código Civil del Estado de Jalisco, y en caso de controversia, su interpretación se sujeta exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales competentes y leyes aplicables a la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilio presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

NOVENA.- Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción; dolo, violencia, lesión, mala fe; o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.

Leído que fue el contenido del presente contrato por las partes y ante la presencia de dos testigos de asistencia, lo ratifican y firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 de Octubre del año 2015.

FGÉ |ã ã ãã[

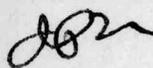
POR "EL MUNICIPIO".

 ING. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ PRESIDENTE MUNICIPAL	 LIC. ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA SINDICO
--	--

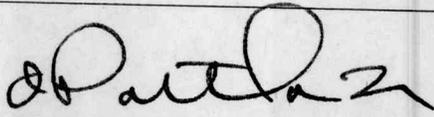
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

FGÉ |ã ã ãã[

MARCO AURELIO BARAJAS COSIO



TESTIGOS

 <p>C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES TESORERO MUNICIPAL</p>	 <p>LIC. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA. SECRETARIO GENERAL.</p>
---	--

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y EL C. MARCO AURELIO BARAJAS COSIO, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, EL CUAL CONSTA DE CUATRO FOJAS UTILES.

EFD/MA/CC/NPGE